

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DE LA JUNTA VECINAL MUNICIPAL DE MOLINOS MARFAGONES, DE 5 DE ABRIL DE 2019.

En Molinos Marfagones, siendo las veinte horas y treinta y cuatro minutos del 5 de abril de 2019, se reúnen en el Local Social de Molinos Marfagones los miembros que a continuación se relacionan, bajo la Presidencia del Sr. D. Antonio Martínez Muñoz, con la asistencia del Secretario D. Juan Lobato Barcelona, por delegación de la Directora de la Oficina de Gobierno Municipal de 4 de octubre de 2011.

PRESIDENTE

D. ANTONIO MARTÍNEZ MUÑOZ (PP)

VOCAL ASISTENTE POR EL PARTIDO POPULAR

D. DIEGO HERNÁNDEZ GUILLERMO

VOCALES ASISTENTES POR MOVIMIENTO CIUDADANO

D^a M^a DOLORES GUILLÉN GARCÍA (VICEPRESIDENTA)

D. MANUEL ARCE GÓMEZ

VOCALES ASISTENTES POR PARTIDO SOCIALISTA

D^a MARTA GARCÍA GÓMEZ

D. ANTONIO BERNAL AZNAR

VOCAL ASISTENTE POR CIUDADANOS

D. TOMÁS GÓMEZ MARTÍNEZ

REPRESENTANTES DE ASOCIACIONES

D^a GINESA GARCÍA CONESA (AVV LA MAGDALENA)

D. CLAUDIO CAÑAVATE MENDOZA (AVV DE PUERTOS DE ABAJO)

D. MANUEL MORALES DELGADO (ASOC.MUSICAL NTRA.SRA.SOLEIDAD)

D. ANTONIO SEVILLA GARCÍA (CLUB PERSONAS MAYORES LOS PUERTOS)

D. EUSEBIO ZAPLANA MARTÍNEZ (CLUB DEPORTIVO LA SOLEDAD)

MIEMBROS AUSENTES

D. JUAN FERNANDO MARTÍNEZ BRAVO (CTSSP)

D. DIEGO MORENO CASANOVA (PP)

D. ISIDRO MARTÍNEZ SEVILLA (AVV DE LOS PUERTOS DE ARRIBA)

D. JUAN GARCÍA IMBERNÓN (AVV DE POZO LOS PALOS)

D^a INMACULADA GINER BOSCH (AVV DE EL PALMERO)

D^a ELENA ORTEGA MADRID (AVV DE M.MARFAGONES)

D^a ISABEL BENZAL MARTÍNEZ (AVV DE SAN ISIDRO)

D^a MIREYA DEL CARMEN RAMÍREZ ARANCIBIA (AMAS DE CASA SAN ISIDRO)

D^a CONCEPCIÓN VERA NIETO (AMM DE LOS PUERTOS)

D^a M^a ANGELES PIÑAS LEGAZ (AMM LAS MOLINERAS)

D. JUAN RAMÓN HUESO MARTÍNEZ (AMPA CEIP AZORÍN)
D. CARLOS CAMPILLO LATORRE (ASOC.TEATRO ALADROQUE)
D. MARIANO CEGARRA SÁNCHEZ (ASOC.MOLINOS BIKE)

SECRETARIO

D. JUAN LOBATO BARCELONA

Se reúnen las personas citadas, a fin de celebrar la Sesión Extraordinaria del Pleno de la Junta y tratar los asuntos que constituyen el Orden del Día, para lo cual se ha girado citación previa.

ORDEN DEL DÍA

1º. Informe del Presidente.

2º. Declaración sobre obras a realizar con cargo al presupuesto de la Junta Vecinal.

3º. Propuesta de modificación partida presupuestaria de la Junta Vecinal.

.....

PRIMERO.- INFORME DEL PRESIDENTE.

El Sr. Presidente, en relación a las obras aprobadas en Pleno de esta Junta de 8 de febrero, informa que ha recibido escrito de la Concejalía de Descentralización que acompaña el siguiente informe de Intervención:

REFERENCIA: SISTEMA DE CONTRATACIÓN DE LAS JUNTAS VECINALES

A petición de la Jefa de Descentralización y Participación mediante escrito de 20 de febrero de 2019 donde se solicita informe acerca de determinadas cuestiones que afectan al sistema de contratación de las Juntas Vecinales del municipio; y en el ámbito del control permanente conforme al art. 32 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las entidades del Sector Público Local, se emite el siguiente INFORME.

ANTECEDENTES

El escrito de la Jefa de Descentralización se refiere a un acuerdo de la Junta Vecinal municipal de Molinos Marfagones de fecha 8 de febrero de 2019, donde se aprueba una propuesta de gasto sobre diversas reparaciones a realizar en vía pública y edificios municipales del ámbito de la Junta Vecinal por importe acumulado de 30.981,26 euros.

A la propuesta se acompañan tres presupuestos de las siguientes mercantiles:

- MGM Construcciones: 14.746,31 euros (IVA incluido)*
- . - Levipark: 3.530,08 euros (IVA incluido)*
- Andrés García Mendoza e Hijos S.L.: 12.705 euros (IVA incluido)*

No constan otros documentos en la remisión de documentos que se ha hecho a esta Intervención.

FUNDAMENTOS

El Ayuntamiento de Cartagena, a raíz de la entrada en vigor el 9 de marzo de 2018, de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), adaptó sus procedimientos a las nuevas prescripciones de la norma, entre las que se encuentra la contratación electrónica, la contratación por lotes y la nueva regulación sobre contratos menores.

Entre estas adaptaciones, se optó, por ser lo más acorde a la ley y ajustado a derecho, que todas las necesidades permanentes y estructurales del Ayuntamiento, como es el caso del mantenimiento de vías públicas y edificios municipales, que es el caso que nos ocupa, se hicieran por procedimientos abiertos, divididos en lotes, que consiguen por un lado el máximo respeto a los principios de máxima concurrencia y transparencia en la contratación pública, y por otro el mayor grado de eficiencia por el efecto de la economía de escala y también por obtenerse ahorros sustanciosos producidos por la presentación de ofertas a la baja por parte de los licitadores que compiten en un escenario de máxima concurrencia competitiva. Se consigue también así un alto grado de homogeneización y estandarización en la realización de obras, servicios y suministros. Además, la división por lotes del objeto del contrato permite, sin perder las ventajas anteriores, la introducción de peculiaridades en cada lote, por un lado, y por otro, que las pequeñas y medianas empresas tengan acceso a la contratación pública en condiciones de igualdad.

Así configurada la contratación de las necesidades estructurales y permanentes del Ayuntamiento, la figura del contrato menor se entiende como una fórmula residual excepcional, que debe servir para cubrir necesidades puntuales, extraordinarias y de escasa importancia económica. Reducir la contratación menor a necesidades puntuales y extraordinarias es perfectamente congruente con la Ley de Contratos del Sector Público en la medida que se reduce el riesgo de fraccionamiento del objeto del contrato que presenta ese tipo de modalidad contractual; se incrementa el ahorro producido por la contratación pública, ya que el contrato menor no está sometido a licitación; y se incrementan los controles sobre los adjudicatarios, mucho más reducidos en el contrato menor. Además, la nueva LCSP ha establecido una nueva regulación para los contratos menores que obliga, a diferencia del régimen anterior; a acreditar la necesidad del contrato, la ausencia de fraccionamiento y que un mismo adjudicatario no acumule más de un contrato menor en el periodo de un año. Para el control de estos extremos, desde el Centro de Proceso de Datos del Ayuntamiento de Cartagena se diseñó una aplicación (TANGRAM) para que toda los contratos menores fueran tramitados a través de la misma, lo que incrementa el control sobre este tipo de contratos, además de aplicar la contratación electrónica también en este ámbito. Una vez que se dio un tiempo prudencial de adaptación para los distintos Servicios del Ayuntamiento (todo el ejercicio 2018), mediante circular de Intervención de fecha 26 de

noviembre de 2018 (que está publicada en la portada de la plataforma CAR-i) se advirtió que, en el ejercicio 2019, no se fiscalizarían de conformidad por parte de la Intervención municipal, los contratos menores que no fueran tramitados por la plataforma electrónica mencionada, excepto casos puntuales y excepcionales debidamente justificados.

A tenor de lo dicho, la propuesta de contratos menores que ha sido remitida a esta Intervención por parte del servicio de Descentralización reúne las siguientes irregularidades administrativas que impiden su fiscalización favorable por parte de la Intervención municipal:

1.- La propuesta no contiene el certificado preceptivo de existencia de crédito adecuado y suficiente, necesario para aprobar el gasto, conforme al art. 118.1 de la LCSP.

El acuerdo, por esta razón, podría estar viciado de nulidad de pleno derecho ex art. 173.5 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Se recuerda además que este acto podría ser considerado infracción muy grave en materia de gestión económica-presupuestaria, de conformidad con el art. 28.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen Gobierno, según el cual, constituyen infracción muy grave "los compromisos de gastos, reconocimiento de obligaciones v ordenación de pagos sin crédito suficiente para realizarlos".

2.- No consta memoria técnica ni informe de técnico municipal competente acerca de las cuestiones técnicas de las reparaciones, que afectan a bienes inmuebles del Patrimonio municipal, ni acerca de los costes de los trabajos. Debería haber un pronunciamiento técnico previo acerca de si se trata de un contrato de obras del art. 13 de la LCSP o uno de servicios del art. 17 de la LCSP, ya que un contrato menor de obras exige además proyecto de obras, en su caso, o presupuesto de las mismas suscrito por técnico municipal e informe técnico cuando las obras afecten a la estabilidad, seguridad, o estabilidad de la obra (art. 118.2 de la LCSP).

3.- No consta informe que acredite la necesidad del contrato, conforme indica el art. 118.1 de la LCSP.

En este caso que nos ocupa, además, se trata de una necesidad estructural y permanente de la Administración (mantenimiento de vías públicas y edificios municipales) que no pueden tener la consideración de necesidad puntual, extraordinaria o excepcional.

4.- No consta la justificación de que no se ha fraccionado el objeto del contrato, en virtud del art. 118.3 LCSP.

A propósito de esta cuestión, se observa en este caso un alto riesgo de fraccionamiento del contrato. Téngase en cuenta que el importe acumulado de esta propuesta de gastos asciende a 30.981,26 euros, esto es, superior al límite de 15.000 euros, sin IVA, establecido para el contrato de servicios ex art. 118.1 de la LCSP.

Alternativamente, si se consideran objetos de contratación diferentes (son trabajos que van desde la reparación de unos juegos infantiles hasta la reparación de vías públicas o una escuela de música) no se consideraría fraccionamiento de contrato en este concreto acto de aprobación; sin embargo, si se consideran objetos similares de otras juntas municipales, el conjunto acumulado de trabajos similares de varias Juntas sí podría ser considerado fraccionamiento del objeto contractual. Téngase en cuenta que las Juntas Vecinales no son considerados órganos de contratación a los efectos de la LCSP competencia reservada a la Junta de Gobierno Local, delegada en el Concejal de Contratación.

5.- No consta que los contratistas propuestos no han superado ya en 2019 el límite máximo para un contrato menor de la misma tipología, en virtud del art. 118.3 de la LCSP.

Aspecto este que se controla automáticamente a través de la plataforma TANGRAM habilitada al efecto, y que no se ha utilizado en esta ocasión.

6.- El procedimiento no ha seguido los trámites establecidos por el Ayuntamiento para la celebración de contratos menores, esto es, la plataforma TANGRAM. Téngase en cuenta que los procedimientos reglados establecidos por la Administración son requisito de validez para los actos administrativos, en virtud del art. 34.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y que la implantación de procedimientos electrónicos son ya una obligación para la Administración tras la entrada en vigor de la mencionada ley.

Es preciso insistir que, más allá de las irregularidades procedimentales que tiene este Acuerdo de la Junta Vecinal de Molinos Marfagones, las necesidades estructurales y permanentes de la Administración, como la del caso que nos ocupa, deben ser contratadas por el Ayuntamiento de forma centralizada en un procedimiento de contratación único, dividido en lotes, que asegure el cumplimiento de los principios y requisitos de la Ley de Contratos del Sector Público ya mencionados en este informe.

Por otro lado, esta Intervención entiende, como se desprende del art. 24 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, al respecto de las Juntas Vecinales municipales, órganos que no son autónomos sino de gestión desconcentrada, que la capacidad de decisión que tradicionalmente tenían en Cartagena, se mantiene intacta con los nuevos procedimientos de contratación, puesto que dicha capacidad de decisión tiene que ver con la participación ciudadana y con la satisfacción de las necesidades de los vecinos del ámbito de la Junta, y no con los procedimientos burocrático-administrativos concretos, que corresponden a los funcionarios municipales que deben aplicar las normas legales y reglamentarias que estén vigentes en cada momento. O dicho de otra manera, la misma necesidad plasmada en el Acuerdo de la Junta vecinal de Molinos Marfagones de 8 de febrero de 2019, se puede atender perfectamente con el contrato centralizado por lotes que tenía diseñado el Servicio de Contratación municipal, sin necesidad de acudir a fórmulas ya obsoletas, de alta inseguridad jurídica y de baja eficiencia económica.

Como conclusión, esta Intervención informa acerca de la obligatoriedad de que todos los servicios, unidades y órganos desconcentrados, como es el caso de las Juntas Vecinales, del Ayuntamiento se atengan a los procedimientos administrativos establecidos por el servicio de Contratación para satisfacer sus necesidades de realización de obras, servicios o suministros, por lo que esta Intervención NO fiscalizará de conformidad las obligaciones contraídas como consecuencia de aquellos actos o acuerdos que se aparten de dichos procedimientos, salvo casos excepcionales debidamente justificados.

Cartagena, 21 de febrero de 2019

EL INTERVENTOR GENERAL MUNICIPAL

En respuesta enviamos desde la Junta Vecinal a la Concejalía de Descentralización el siguiente escrito, sin haber obtenido respuesta hasta ahora:

“Estimada Señora

En relación a su escrito de fecha 25 de febrero y registros n.º 436 y 2019/79 donde nos da traslado del escrito remitido por el Servicio de Intervención Municipal, que usted misma encargó, tengo que manifestarle lo siguiente:

1. Con fecha 12 de febrero y registro de salida n.º 11 de esta Junta Vecinal Municipal, le enviamos al Sr. Encargado de Obras del Ayuntamiento la relación de propuestas de gasto que, de forma unánime, esta Junta Vecinal Municipal aprobó. Dicho escrito contenía 11 puntos y en ellos se detallaban los conceptos, lugares e importes aproximados. A dicho escrito se acompañaban tres presupuestos de tres empresas, donde, a modo informativo, el Sr. Encargado de Obras podría constatar las partidas de obras que eran, los precios que esas empresas proponían y ciertas mediciones que realizaron. Como digo y reitero, a modo informativo y siempre con el afán de colaborar con los Servicios Técnicos Municipales.

2. El documento mencionado que enviamos es una notificación al Sr. Encargado de Obras, no constituye ninguna relación contractual con ninguna mercantil, pues como todos sabemos, no corresponde a la Junta Vecinal la celebración de contratos, al no ser consideradas órganos de contratación, sino como bien dice el Interventor Municipal, la LCSP deja esta competencia a la Junta de Gobierno Local, que delega en el Concejal de Contratación y otros Concejales.

3. Aclarado en el punto anterior, aunque queda bien claro en el escrito al que me refiero en el punto 1, que el documento enviado es una relación de propuestas de gasto, no entro a valorar las cuestiones que el Sr. Interventor Municipal detalla en su informe. El certificado preceptivo de existencia de crédito adecuado, la memoria técnica o informe de técnico municipal, el informe de necesidad, aunque ya le digo que todas las actuaciones son necesarias y reclamadas por los vecinos, ni la justificación del no fraccionamiento del objeto, ni si los contratistas han sobrepasado el límite máximo para un contrato menor, en 2019, que establece la LCSP, son documentos que deben elaborar los Servicios Técnicos Municipales, también como todos sabemos.

4. Ahondando en la aclaración, dentro de las competencias que a las Juntas Vecinales Municipales confiere el Reglamento de Participación Ciudadana, este Pleno ha aprobado atender una serie de necesidades y acordado destinar para tales objetos unos importes aproximados con cargo a nuestro propio presupuesto y lo hemos realizado, haciendo uso de la capacidad de decisión que las Juntas tienen y que siempre han tenido.

5. Le recuerdo que el Pleno de la Corporación Municipal aprobó una iniciativa que en su parte resolutive decía:

- “El Pleno del Ayuntamiento muestra su apoyo a que las Juntas Vecinales Municipales ejecuten sus presupuestos con libertad, eligiendo en cada momento las modalidades de contratación que la legislación permite, de acuerdo con la voluntad de los Plenos de dichos órganos descentralizados”.

- “El Pleno del Ayuntamiento de Cartagena insta al Gobierno Local a dejar de interferir en el libre funcionamiento de las Juntas Vecinales y a facilitar la relación de las obras que las Juntas soliciten con cargo a sus propios presupuestos”

Siendo así, este Pleno ya ha expresado su voluntad de realizar una serie de actuaciones, asignando unas cuantías del presupuesto de esta Junta para tales menesteres.

Por todo lo anterior, RUEGO que:

- De traslado del documento al que me refiero en el punto 1 al Sr. Encargado de Obras, para que a la mayor brevedad posible, los Servicios Técnicos Municipales realicen las

labores necesarias y en base a la legislación vigente, estas demandas vecinales puedan ser atendidas.”

SEGUNDO.- DECLARACIÓN SOBRE OBRAS A REALIZAR CON CARGO AL PRESUPUESTO DE LA JUNTA VECINAL.

El Sr. Presidente lee declaración suscrita por los vocales de esta Junta de Partido Popular, Movimiento Ciudadano y Ciudadanos.

“Casi a finales del año pasado se adjudicaron los diferentes lotes de mantenimiento, reparación de edificios y otras infraestructuras en el ámbito de las juntas vecinales.

Como hemos denunciado en numerosas ocasiones, no ha funcionado, ya que hemos perdido el control de nuestro presupuesto y nuestra autonomía. Cuando somos nosotros las que mejor sabemos las cosas que hay que hacer y en el orden de prioridad.

Ya se aprobó una moción en el pleno del ayuntamiento pidiendo que nos dejaran autonomía para ejecutar nuestros presupuestos, pero el gobierno nos está poniendo problemas.

Por lo que la junta no debe aprobar dar una cantidad total, para que se lo gasten en lo que quieran. Como ya paso, debe decidir que actuaciones hacer y cuanto asigna a cada una de ellas. Estas pueden ir acompañadas de presupuestos de empresas o de técnicos municipales, para ajustar su coste.

Por lo anterior expuesto nos negamos a repetir la operación para este ejercicio de 2019.

Solicitando a partir a de ahora que todas las certificaciones o actas firmadas por los técnicos municipales correspondientes a obras en esta junta vecinal y antes de dar el trámite administrativo de la misma, tengan revisión y visto bueno del president@ del contenido de los trabajos ejecutados, de los que dará cuenta al pleno de la junta, detallándose tanto actuaciones realizadas como importe de las mismas.

Y volvemos a reiterar la relación de actuaciones que se aprobaron en el pleno anterior de esta junta, que el ayuntamiento debe contratarlas a la mayor brevedad posible, para que nuestros vecinos puedan disfrutar de unas mejoras demandas en numerosas ocasiones y no las retrasen más.”

Los vocales de esta Junta del Partido Socialista no se adhieren a la presente declaración por los motivos que D^a Marta García Gómez procede a leer:

“ Más que una declaración, esto parece una (DIU), que por si alguien no lo recuerda es donde se aplicó el 155, Declaración Unilateral de Independencia, de la Junta Vecinal de los Molinos Marfagones al Excmo. Ayuntamiento de Cartagena a propuesta de su partido y para que la firmemos el resto.

Se han propuesto no acatar el ordenamiento jurídico y se mantienen dentro de la inconstitucionalidad día tras día, **y lo peor para todos los vecinos es la dejadez que están sufriendo todos y cada uno de nuestro vecinos**, ya que por una decisión de oposición han dejado de mantener de forma unilateral el territorio que humildemente tiene que gestionar esta Junta Vecinal.

Les guste o no les guste, este país está ordenado jurídicamente, desde la madre de todas las leyes, nuestra Constitución, hasta el órgano colegiado de participación ciudadana que funcionalmente tiene este pleno.

Quieren ostentar un puesto para el que no están capacitados. o sí, porque se atreven a traer presupuestos de empresas a este pleno, sin el preceptivo informe facultativo de los técnicos municipales, únicos capacitados legalmente.

Por otra parte se atreven a ir en contra de los informes de la Intervención Municipal, que ha marcado el camino para que todas las Juntas sigamos los procedimientos correctos que marca la ley, para el correcto mantenimiento del territorio donde ejercemos las funciones descentralizadas de participación ciudadana.

Es importante entender el asunto en cuestión, los presupuestos municipales están articulados en capítulos, como ya sabrán todos ustedes.

Al no tener unos presupuestos aprobados y vigentes en 2019 se prorrogan los del año anterior. Siendo el capítulo 2 de mantenimiento recurrente el que se prorroga y del que estamos hablando. Este capítulo se prorroga porque es para atender los gastos corrientes de bienes y servicios respondiendo a una misma necesidad, es decir, si se rompe una losa que pueda generar accidentes en una acera atenderlo sin necesidad de que haya unos presupuestos aprobados. Para que los vecinos no sufran a los políticos incapaces y tengan los servicios mínimos garantizados. Para eso pagan impuestos.

Por otra parte para poder contratar esos bienes y servicios, hace falta seguir un procedimiento administrativo que está

articulado en la Ley de Contratos del Sector Público (procedimiento de contrato menor, abierto simplificado, etc.) y el reglamento del mismo que recoge las actuaciones que deben realizar los funcionarios. En la que no cabe de ninguna de las maneras lo solicitado en esta declaración a no ser que se quiera ir en contra del ordenamiento jurídico y de la Constitución.

Por consiguiente no vamos a firmar ninguna declaración que vaya contra ley y contra la Constitución o contra los principios inspiradores de la Ley de Contratos del Sector Público.

TERCERO.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PARTIDA PRESUPUESTARIA DE LA JUNTA VECINAL.

El Sr. Presidente informa que este año tenemos 3 colectivos más para solicitar subvención de la Junta (2 colectivos nuevos, constituidos recientemente y 1 colectivo que no solicitó el año pasado).

Por tanto propone transferir del Capítulo II (Gastos corrientes en bienes y servicios) al Capítulo IV (Transferencias corrientes) del presupuesto de esta Junta Vecinal la cantidad de 6.000 euros.

Se aprueba por unanimidad dicha propuesta.

.....

Y no siendo otros los asuntos a tratar, el Sr. Presidente levanta la Sesión, siendo las veintiuna horas y diez minutos de la fecha indicada en el encabezamiento.

Se hace constar que la presente acta se expide antes de su aprobación y a reserva de los términos que resulten de la aprobación de aquélla.

EL SR. PRESIDENTE

EL SR. SECRETARIO
P.D.

Fdo. D. Antonio Martínez Muñoz Fdo. D. Juan Lobato Barcelona